

Propuesta Borrador de Reglamento de Funcionamiento Interno Consejo Consultivo Económico Social (CCES)

TÍTULO I: De la naturaleza, composición y constitución del Consejo.

Artículo 1: Naturaleza.

El Consejo Consultivo Económico Social (CCES) es una instancia consultiva de carácter multisectorial del Poder Ejecutivo. El ámbito de sus competencias estará delimitado por aquellos asuntos que, de manera facultativa, le sean sometidos a conocimiento por el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de la Presidencia, el cual deberá establecer los alcances de la consulta. Será también competencia del Consejo conocer, deliberar y formular pronunciamientos y recomendaciones, por iniciativa propia, sobre los temas del desarrollo del país que le sean de su interés.

Artículo 2: Régimen jurídico

La organización y funcionamiento interno del Consejo Consultivo Económico Social ("CCES") se regirá según lo establecido en el decreto N° 42763-MP, el presente Reglamento Interno y así como todo el ordenamiento jurídico costarricense relacionado.

TÍTULO II: De los Consejeros y Consejeras.

Artículo 3: Derechos y atribuciones

Son derechos y atribuciones de las personas consejeras:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo Pleno y participar con voz y voto;
- b) Asistir a las sesiones de las comisiones de las cuales son parte y participar con voz y voto;

- c) Asistir, sin derecho a voto, a cualquiera de las Comisiones, en las que no estén integrados, pudiendo hacer uso de la palabra excepcionalmente previa autorización de la coordinación de la Comisión;
- d) Tener libre acceso a la documentación que se encuentre en el poder del CCES, así como a la información de los temas o estudios que desarrollen el consejo Pleno, las comisiones permanentes o especiales previa solicitud por escrito de la persona consejera.
- e) Recabar, a través de la Presidencia del Consejo y de conformidad con el procedimiento regulado en este Reglamento, los datos y documentos que, no estando en posesión del Consejo, sean necesarios para el ejercicio de sus funciones;
- f) Presentar por escrito mociones y sugerencias para la adopción de acuerdos por el Pleno o para su estudio en las Comisiones de trabajo, de conformidad con el procedimiento establecido en este Reglamento.

Artículo 4. Deberes

Las personas consejeras tienen los siguientes deberes:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo Pleno y de las Comisiones a las que hayan sido convocadas, permanecer en estas y participar en sus trabajos.
- b) Adecuar su conducta al presente Reglamento y a las directrices e instrucciones que, en su desarrollo, dicte el propio Consejo.

Artículo 5: Duración de designaciones

Las personas consejeras titulares y suplentes serán designadas por sus organizaciones, desempeñándose por un periodo de cuatro años, teniendo voz y voto en el Consejo Pleno. Estas personas podrán ser sustituidas cuando considere conveniente la organización que representa, en concordancia con el procedimiento señalado en el artículo 10 y sin perjuicio de lo indicado en el artículo 11 del presente Reglamento.

Artículo 6. Suplencias

Cada persona consejera propietaria tendrá una persona suplente nombrada de la misma forma que la persona titular, para que pueda sustituirle en las sesiones del Consejo Pleno, y

que participará con voz y voto sólo en ausencia de la persona titular. Podrán asistir como observador(a) cuando no sustituya a la persona titular, sin voz y sin voto.

Artículo 7. Ausencias y Sustitución Interna

En los casos en que una persona consejera se ausente, posterior a comunicarlo por escrito o a viva voz a la Presidencia, este o esta podrán ser sustituidos por su respectiva suplencia, siempre informando a la Presidencia previo a que se lleve a cabo la sustitución.

Artículo 8. Incompatibilidades

Las personas que integren el Consejo Pleno del CCES deberán ser parte de la organización o sector que representen y bajo ningún modo podrán integrar el Consejo Pleno quienes no sean parte de la organización o sector que indiquen representar.

TÍTULO III: Estructura del CCES

Artículo 9. Órganos del CCES

El CCES estará integrado por las siguientes instancias:

- a) El Consejo Pleno
- b) La Presidencia
- c) Dos Vicepresidencias
- d) La Secretaría Técnica
- e) Comisiones Permanentes
- f) Comisiones Especiales

CAPÍTULO PRIMERO: El Consejo Pleno

Artículo 10. Composición del Consejo Pleno

El Consejo Pleno estará compuesto por 54 miembros, de los cuales 53 serán denominados consejeros y consejeras más la presidencia del consejo. Las consejerías estarán compuestas por los siguientes miembros:

- a) Una persona designada por el Presidente(a) de la República, quien asumirá la Presidencia del Consejo Pleno.
- b) El Ministro(a) o Viceministro(a) de la Presidencia.
- c) El Ministro(a) o Viceministro(a) del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.
- d) El Ministro(a) o Viceministro(a) del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- e) Nueve representantes del sector empresarial nombrados por la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP).
- f) Nueve personas representantes del sector laboral-sindical distribuidas según una persona representante de cada una de las siguientes organizaciones: Confederación Costarricense Rerum Novarum (CTRN), Central del Movimiento de Trabajadores Costarricenses (CMTC), Central General de Trabajadores (CGT), Central Social Juanito Mora, Confederación Costarricense de Trabajadores Democráticos Rerum Novarum (CCDT), Bloque Unitario y Social Costarricense (BUSSCO), Asociación de Profesores de Segunda Enseñanza (APSE), Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de la Educación Costarricenses (SEC) y Asociación Nacional de Educadores y Educadoras (ANDE).
- g) Dos personas representantes del sector agropecuario designadas por la Alianza Nacional Agropecuaria (ANA).
- h) Siete personas representantes de poblaciones, con una persona representante por cada una de las siguientes poblaciones: indígenas; afrodescendientes; personas con discapacidad, designada por la Asamblea de Organizaciones de Personas con Discapacidad; personas adultas mayores, designada por el Consejo Consultivo de Personas Adultas Mayores; personas menores de edad, designada por el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia (CNNA); población LGBTIQ, designada por el Consejo Consultivo de Organizaciones LGBTIQ; y personas jóvenes, designada por la Asamblea Nacional Consultiva de la Persona Joven (ANCPJ).

i) Seis personas representantes del sector de economía social solidaria distribuidas de la siguiente manera: una persona representante de la Cámara Nacional de Economía Social Solidaria (CANAESS), tres personas representantes del Consejo Nacional de Cooperativas (CONACCOOP), una persona representante de la Confederación Nacional de Asociaciones Solidaristas (CONASOL) y una persona representante de la Escuela Social Juan XXIII.

j) Cinco representantes de organizaciones de la sociedad civil distribuidas de la siguiente manera: una persona representante del sector ambiental, una persona representante del sector cultural y creativo, una persona representante de la Federación Alianza Evangélica Costarricense, una persona representante de la Conferencia Episcopal de Costa Rica y una persona representante del Consejo de Promoción de la Competitividad.

k) Cuatro personas representantes del sector de desarrollo territorial local, con una persona representante por cada una de las siguientes organizaciones: Asociación Nacional de Alcaldías e Intendencias (ANAI), Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL), Confederación Nacional de Asociaciones de Desarrollo Comunal (CONADECO) y Red Nacional de Agencias de Desarrollo Económico Local (REDNADEL).

l) Cinco personas representantes del sector de la academia y de la población estudiantil distribuidas de la siguiente manera: una persona representante del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), una persona representante de la Unidad de Rectores de las Universidades Privadas de Costa Rica (UNIRE), una persona representante de la Confederación de Estudiantes Universitarios (CONFE), una persona representante de las asociaciones de estudiantes universitarios privados y una persona representante de la población estudiantil de secundaria.

m) Tres personas representantes de organizaciones de mujeres según una persona representante de las siguientes organizaciones: Foro de Mujeres, Mujeres en Acción y Mujeres por Costa Rica.

En el caso de que alguna organización decline su participación o no informe sobre su representación en el tiempo establecido, el Ministerio de la Presidencia, previa consulta con las demás organizaciones del sector, podrá ampliar la participación de alguna de las organizaciones ya integradas al Consejo o solicitar la integración de otra organización del mismo sector.

Cada representante tendrá una persona suplente nombrada de la misma forma que la persona titular, para que pueda sustituirle en las sesiones del Consejo Pleno, y que participará con voz y voto sólo en ausencia de la persona titular. Podrán asistir como observador(a) cuando no sustituya a la persona titular, sin voz y sin voto. Las designaciones, remociones y sustituciones serán comunicadas a la Presidencia del Consejo Pleno y a la Secretaría Técnica, mediante carta formal de la respectiva organización. Esta disposición no será aplicada a quien ejerza la Presidencia del Consejo Pleno y a los Ministros(as) y Viceministros(a).

Todas las personas representantes serán juramentadas por quien ejerza la Presidencia de la República en un plazo máximo de un mes después del nombramiento respectivo. La juramentación podrá ser de forma presencial o virtual.

Artículo 11. Funciones

Son funciones del Consejo Pleno las siguientes:

- a) Propiciar un espacio de diálogo, interlocución y generación de consensos y acuerdos entre diferentes sectores de la sociedad sobre los temas de su interés y sobre aquellos que el Poder Ejecutivo someta a su consideración.
- b) Fortalecer la participación ciudadana y la gobernabilidad democrática contribuyendo a reflejar en el proceso de toma de decisiones de las autoridades públicas las propuestas, perspectivas y aspiraciones de los diferentes sectores que conforman la sociedad costarricense.
- c) Fomentar una participación activa de los diferentes sectores de la sociedad en el estudio, el análisis y la deliberación de los desafíos de un desarrollo inclusivo y sostenible.
- d) Generar dinámicas y mecanismos que faciliten e incentiven la interacción y el intercambio entre los diferentes sectores, el reconocimiento de sus diferentes perspectivas, la búsqueda de consensos y la construcción de acuerdos de bien común.

- e) Elevar a la Presidencia de la República, en febrero de cada año, un informe en el que se expongan sus consideraciones sobre la situación económica y social del país, así como otros aspectos que el Consejo Pleno considere relevantes, con fundamento en el conocimiento y la evidencia científica y técnica.
- f) Conocer, analizar y emitir pronunciamientos sobre los temas que le sean consultados por la Presidencia de la República, dentro del plazo indicado en la solicitud.
- g) Proponer temas del interés de las organizaciones que lo integran, realizar su estudio y análisis, dialogar, deliberar, construir consensos y generar acuerdos sobre ellos, así como emitir los pronunciamientos y recomendaciones que considere pertinentes.
- h) Solicitar la realización de estudios e informes a la Secretaría Técnica sobre temas de su interés para emitir el correspondiente pronunciamiento y recomendación al Poder Ejecutivo.
- i) Comunicar de forma transparente, eficaz y oportuna los acuerdos, informes, pronunciamientos y recomendaciones a la opinión pública.
- j) Aprobar la participación con voz pero sin voto de personas externas en las sesiones del Consejo Pleno.
- k) Regular la organización y funcionamiento interno del CCES, incluyendo la conformación de comisiones permanentes, especiales y ad hoc.
- L) Elegir dos Vicepresidencias del Consejo con al menos las dos terceras partes de la totalidad de las personas asistentes y permanecerán en su cargo por un período de dos años.

CAPÍTULO II: Las Comisiones del Consejo Pleno

Artículo 12. Constitución de las Comisiones

El Consejo Pleno podrá crear las comisiones permanentes y comisiones especiales.

Artículo 13. Comisiones Permanentes

Serán comisiones permanentes del Consejo Pleno, sin perjuicio de otras que pudieran ser creadas con ese carácter, las siguientes:

- a) Comisión de asuntos laborales
- b) Comisión de asuntos económicos
- c) Comisión de asuntos sociales
- d) Comisión de asuntos ambientales
- e) Comisión de asuntos de género

Artículo 14. Comisiones Especiales

Las comisiones especiales tendrán plazo y objetivos definidos por el pleno y una coordinación que será designada entre las personas que integren la comisión.

Artículo 15. De la Integración de las Comisiones

Las comisiones permanentes y especiales se constituirán de forma multisectorial entre quienes solicitaron su participación por escrito o a viva voz a la Presidencia. Para participar, deberán considerar el perfil tanto de la persona como de la organización o sector que representa.

La conformación de estas comisiones buscará resguardar el mínimo y máximo de personas que permitan su funcionalidad. En las sesiones podrán participar personas asesoras, en calidad de observadoras, quienes podrán emitir criterios si así lo solicita la comisión.

Artículo 16. Quórum de las Comisiones

Para sesionar las comisiones permanentes y especiales se requiere de un quórum mínimo de la mitad más uno de las personas consejeras que integren la comisión. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de la totalidad de las personas integrantes de la comisión presentes.

CAPÍTULO III: De la Presidencia del CCES

Artículo 17. Nombramiento

La Presidencia del CCES será designada por la Presidencia de la República de turno por el plazo que el mismo establezca. Dicho plazo no podrá superar el término constitucional de dicha Presidencia de la República.

Artículo 18. Funciones de la Presidencia del CCES

Son funciones de la Presidencia del CCES:

- a) Convocar, abrir y levantar las sesiones, dirigir el debate, conceder el uso de la palabra en el orden en que se la soliciten, someter a votación los asuntos y anunciar los resultados, decidir las cuestiones de orden, instalar las comisiones y cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento.;
- b) Representar al CCES en los actos o ceremonias en que haya sido invitado en tal calidad.;
- c) Fijar el orden del día de las sesiones ordinarias, tomando en consideración las solicitudes, plazos y valoraciones de todas las personas integrantes del Consejo Pleno.;
- d) Convocar a las sesiones extraordinarias cuando sea necesario.;
- e) Firmar actas, ordenar la publicación de los acuerdos y procurar el cumplimiento de los mismos.;
- f) Cumplir cualquier otra función que le encomiende la Presidencia de la República o por acuerdo del Consejo Pleno.

CAPÍTULO IV: Las Vicepresidencias del CCES

Artículo 19. Designación y sustitución

El Consejo Pleno deberá elegir dos Vicepresidencias por al menos dos terceras partes de las personas consejeras presentes en la sesión del Consejo Pleno y la mitad más uno de los sectores presentes.

Los puestos de las Vicepresidencias, deberán ocuparse por personas de distinto género, en cumplimiento de las Políticas Públicas para la Igualdad y Equidad de Género. Para lo cual se llevará a cabo la votación de las vicepresidencias de manera individual, en este orden respectivamente primera y segunda vicepresidencia.

Una vez elegida la primera vicepresidencia, se proceda a la elección de la segunda, la cual obligatoriamente deberá ser ocupada por una persona de género distinto a la de la primera, situación que debe ser considerada al momento de realizar las propuestas, sean estas a nivel personal o de las demás personas consejeras.

El nombramiento de las Vicepresidencias, será por período de un año, pudiendo realizarse por única vez una reelección continua.

Cada consejero y consejera que aspire a dicho cargo, deberá ser propuesta como candidata por sí misma o por otra persona consejera.

Artículo 20. Funciones

Son funciones de las Vicepresidencias:

- a) Sustituir a quien ejerza la Presidencia del Consejo Pleno en su representación cuando se ausente temporalmente de las sesiones del Consejo;
- b) Apoyar la moderación del debate en el Consejo, a solicitud de la Presidencia del Consejo Pleno;
- c) En ausencia de la Presidencia del Consejo las Vicepresidencias, actuando en conjunto, podrán convocar a sesiones ordinarias;
- d) Cualquier otra función que le encargue la Presidencia del Consejo Pleno.
- e) Ejercer la presidencia pro tempore una vez vencido el plazo de nombramiento de la presidencia del CCES. Se tendrán las facultades asignadas al cargo. Para la aplicación de este inciso deberá mediar acuerdo entre las vicepresidencias, en caso de no tener acuerdo el Consejo Pleno definirá cuál de las dos vicepresidencias ejercerá la presidencia pro tempore por votación de las dos terceras partes donde esté reflejada la mayoría de sectores presentes.

CAPÍTULO V: La Secretaría Técnica del Consejo Pleno

Artículo 21. Designación de la Secretaría Técnica del Consejo Pleno

La Secretaría Técnica, será designada por acuerdo multisectorial del Consejo Pleno y desempeñará el cargo por cuatro años y podrá ser removida por el Consejo Pleno, por causa justificada. Solamente podrá ser reelecta consecutivamente por un período adicional.

La Presidencia del CCES recibirá las postulaciones de las personas que aspiren a ocupar la Secretaría Técnica del CCES, con un plazo mínimo de 8 días hábiles previos a la celebración de la sesión del Consejo Pleno donde será electa.

La Presidencia trasladará las postulaciones para el conocimiento de las personas consejeras, en un plazo no menor de 5 días hábiles a la sesión del Consejo Pleno en la que se someterán a votación. La Presidencia y Vicepresidencias podrán realizar una recomendación que no será de carácter vinculante al Consejo Pleno.

La Presidencia y Vicepresidencias tendrán la facultad de definir y resolver sobre el mecanismo para llenar las ausencias temporales de la persona que ocupe la Secretaría Técnica.

Artículo 22. Funciones

Son funciones de la secretaría técnica:

- a) Ejercer la dirección administrativa y técnica del CCES.
- b) Velar por el adecuado funcionamiento del CCES, así como por la presentación oportuna de los estudios técnicos requeridos para el análisis y pronunciamiento del Consejo Pleno.
- c) Coordinar acciones para que se dé un efectivo cumplimiento de las funciones del CCES.
- d) Diseñar el formato para recibir las propuestas por parte de las personas consejeras que se sometan a consideración del Consejo Pleno.
- e) Asistir con voz, pero sin voto a las sesiones del Consejo Pleno.
- f) Distribuir las actas de las sesiones, autorizadas con su firma y la de la Presidencia del Consejo Pleno, así como los acuerdos que se adopten para proceder con su ejecución, en un plazo no mayor a las 72 horas siguientes a la respectiva sesión.
- g) Dar el debido seguimiento a los acuerdos para su eficaz cumplimiento
- h) Recibir las comunicaciones de los nombramientos de los consejeros y las consejeras así como de las suplencias y llevar el registro actualizado del periodo de vigencia de las consejerías.
- i) Resguardar la documentación del CCES.

j) Expedir certificaciones de las actas, acuerdos, dictámenes, votos particulares y otros documentos bajo su custodia.

k) Cualquier otra función propia de una secretaría técnica que le sea asignada por la Presidencia del CCES o por el Consejo Pleno.

l) Servir de enlace entre las personas consejeras, La Presidencia y Vicepresidencias, las comisiones permanentes y especiales.

La Secretaría Técnica responde a la Presidencia y al Consejo Pleno por la ejecución de los acuerdos adoptados, siendo su superior inmediato el Presidente del CCES.

Artículo 23. Actas

De cada sesión, sea esta ordinaria o extraordinaria se levantará un acta que contenga: la lista de las persona asistentes, la agenda de la sesión del día, los acuerdos tomados, los votos salvados y toda aquella gestión que requieran las personas consejeras. Dicha acta será leída y aprobada por los presentes y firmada por el presidente y la Secretaria Técnica. Todas las actas deben de constar en un libro de actas debidamente foliado y legalizado.

TÍTULO IV: Del Funcionamiento del Consejo.

CAPÍTULO I: Normas Comunes.

Artículo 24. Sesiones

La Sesión del Consejo Pleno es la autoridad máxima del CCES. El Consejo Pleno deberá reunirse de forma virtual o presencial ordinariamente por lo menos cuatro veces al año, en los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre.

La convocatoria para la Sesión del Consejo Pleno deberá hacerse por medio de correo electrónico dirigido a cada una de las personas consejeras por lo menos con tres días hábiles de antelación a la fecha en que habrá de celebrarse la sesión **y** en la convocatoria deberá consignarse la agenda dispuesta. Las sesiones plenarias del Consejo serán públicas.

El Consejo Pleno podrá reunirse en forma extraordinaria virtual o presencial, siempre que:

- a) El Presidente del CCES así lo solicite
- b) Así lo soliciten a la Presidencia las dos terceras partes de los miembros del CCES.

En las sesiones extraordinarias se podrán conocer asuntos que no estuvieren previamente convocados en agenda, siempre y cuando al someterse a votación los mismos, sean del acuerdo de todas las personas consejeras presentes en la sesión.

Artículo 25. Quórum

El quórum del consejo pleno se conformará a partir de la presencia de la mayoría simple de las personas consejeras juramentadas y la representación de al menos la mayoría simple de los sectores que conforman el CCES. La Presidencia del CCES no formará parte del quórum.

Artículo 26: Acuerdos

Sus pronunciamientos deberán adoptarse por la vía de un Acuerdo Multisectorial, es decir, para la validez y firmeza de dichos pronunciamientos y dictámenes, deberán ser adoptados por las dos terceras partes de las personas miembros del CCES presentes, en estas dos terceras partes se tendrá que reflejar el voto de la mitad más uno de los sectores presentes.

Se deberán consignar en el acto las decisiones de acuerdo mayoritario, así como aquellas posiciones de minoría en los casos en que una persona consejera así lo solicite, mediante la solicitud de voto salvado. Los pronunciamientos y dictámenes del Consejo Pleno no tendrán carácter vinculante para las instancias del sector público y no sustituyen las competencias de los poderes del Estado ni de las instituciones públicas.

El conocimiento y la evidencia científica y técnica serán base fundamental para el análisis de los temas, la deliberación, la construcción de acuerdos y la formulación de recomendaciones y pronunciamientos.

Artículo 27. Uso de la palabra

Para hacer uso de la palabra, se requerirá que ésta haya sido concedida por parte de la Presidencia del CCES según en el orden que fue pedida. La secretaría técnica llevará un registro de las solicitudes.

La Presidencia del CCES podrá llamar al orden a cualquier persona consejera cuando al usar la palabra, no se concrete al tema objeto de discusión, se desvíe de él, o se manifieste de manera irrespetuosa.

Será facultad de la Presidencia del CCES determinar cuándo esto se incumpla y podrá llamar al orden a quien esté faltando. Si la persona consejera insiste en su conducta irregular, se le suspenderá por la Presidencia del CCES inmediatamente el uso de la palabra.

Artículo 28. Tiempo de las intervenciones

Las intervenciones de las personas consejeras en el Consejo Pleno y de las personas externas que participen en las sesiones del mismo tendrán, en cada caso, una duración máxima de diez minutos, y las subsiguientes por un máximo de cinco minutos, salvo que el Consejo estime necesario una prolongación prudencial de las mismas. La Presidencia adoptará las medidas que estime procedentes para dar cumplimiento a esta disposición.

Artículo 29. Propuestas

Las personas consejeras podrán realizar propuestas para la consideración del Consejo Pleno, cumpliendo con todos los siguientes requisitos:

- a- Presentar la propuesta en forma física o electrónica a la Presidencia y la Secretaría Técnica,
- b- Toda propuesta debe ser firmada por al menos una persona consejera, excepto las que sean remitidas por la Presidencia de la República.
- c- Toda propuesta debe ser de interés multisectorial, explicitando cómo dicha propuesta es de interés de más de un sector representado en el Consejo Pleno.
- d- La propuesta debe contener: tema, la exposición de motivos, objetivo preliminar, fundamento y análisis técnico de la propuesta y explicitar cómo la propuesta es de interés de varios sectores.
- e- Las propuestas para discusión del Consejo Pleno se deben remitir a la Presidencia y Secretaría Técnica con al menos 15 días hábiles previa a la celebración de la sesión del Consejo Pleno donde se conocerán.

Una vez la Secretaria Técnica verifique que la propuesta cumple con los requisitos de formato previamente señalados, trasladará a la Presidencia y las Vicepresidencias del Consejo para su conocimiento e inclusión en el orden del día de sesiones futuras.

Toda propuesta deberá ser remitida a las personas consejeras para su conocimiento con una anticipación no menor de 10 días hábiles a la celebración de la sesión en que se discutirá el asunto.

OPCIÓN 1

Todas las propuestas presentadas por la Presidencia de la República serán admitidas para conocimiento y pronunciamiento del Consejo Pleno y se le dará tratamiento prioritario.

OPCIÓN 2

Todas las propuestas presentadas por la Presidencia de la República serán admitidas para conocimiento y pronunciamiento del Consejo Pleno, el cual determinará la prioridad de orden en la discusión.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo, por el voto de los dos tercios de las personas consejeras y la mayoría simple de los sectores presentes, podrá autorizar la discusión de una propuesta cuya urgencia no haya permitido cumplir con el procedimiento anterior.

Artículo 30. Tipos de mociones

a. Por el orden. Cualquier persona consejera podrá plantear una cuestión de orden relativa a la aplicación del presente Reglamento, la cual será inmediatamente conocida y decidida por la Presidencia. Quien plantee la cuestión de orden no podrá referirse al fondo del tema en discusión, sino solamente a la moción de orden presentada. Algunas de estas mociones podrán ser relativas al receso, cierre del debate y levantamiento de la sesión, sin menoscabo de cualquier otro tipo que surja en el debate.

La decisión de la Presidencia podrá apelarse con un voto de tres cuartas partes de los miembros del Consejo Pleno.

b. Por el fondo. Cualquier persona consejera podrá plantear una propuesta para modificación del contenido de los temas en discusión, las cuales tendrán cabida en cualquier momento del debate previo a su votación.

Artículo 31. Receso

La Presidencia del Consejo podrá establecer un receso en cualquier momento del debate. Cualquier persona consejera podrá solicitar un receso del debate, ante lo cual por el voto de la mayoría simple de las personas consejeras presentes se concederá el receso.

Artículo 32. Cierre del debate

La Presidencia podrá cerrar el debate en aquellos casos, cuando considere que se ha discutido suficientemente el asunto. De igual forma deberá valorar la propuesta del cierre de debate hecha por cualquiera de las personas consejeras.

Tanto la Presidencia como cualquier persona consejera podrá proponer que se cierre el debate en aquellos casos en que se considere que se ha discutido suficientemente el asunto. La moción de cierre del debate podrá ser impugnada por al menos dos personas consejeras. La moción de cierre del debate se declarará aprobada por el voto de las dos terceras partes de las personas consejeras presentes.

Artículo 33. Levantamiento de la sesión

En cualquier momento durante la sesión, la Presidencia o cualquier persona consejera podrán solicitar el levantamiento de la sesión. Dicha propuesta se declarará aprobada por el voto de las dos terceras partes de las personas consejeras presentes.

Artículo 34. Orden de las mociones

Sin perjuicio de lo indicado en el presente reglamento, específicamente en el artículo 34, tendrán precedencia por encima de todas las demás propuestas o mociones presentadas, las siguientes que a continuación se indica, en su orden:

- a. Receso
- b. Cierre del debate por el fondo
- d. Levantamiento de la sesión.

Artículo 35. Voto

Cada persona integrante en el Consejo Pleno tiene derecho a un voto, el cuál en todo caso deberá ser afirmativo o negativo.

Artículo 36. Procedimiento de votación

Las votaciones se efectuarán levantando la mano o a viva voz. Cuando la votación no alcance lo contemplado en el Acuerdo Multisectorial, el asunto se podrá someter nuevamente a votación. Si resultare que en la segunda votación no se alcanza el Acuerdo Multisectorial, se tendrá entonces que suspender el conocimiento del asunto sobre el cual versó la votación y el Consejo Pleno definirá el tratamiento del asunto.

Artículo 37. Asistencia de personas expertas

Podrán asistir a las sesiones personas expertas en temas especializados, siempre y cuando sea aprobado por la mayoría simple de las personas consejeras presentes.

Artículo 38. Alcance y modificación del Reglamento

El presente Reglamento regirá el funcionamiento del CCES y, en cuanto sea aplicable, el de sus comisiones. Cualquier aspecto procedimental no previsto en el presente Reglamento, deberá resolverse por medio del propio Consejo. El presente Reglamento podrá ser modificado por el Consejo Pleno. Las modificaciones propuestas deberán adoptarse por el voto de dos terceras partes de las personas consejeras del Consejo Pleno juramentados.